

Recurso proceso radicado 2019-205

Juan Manuel Guaracao Ordoñez <jguaracao@indupalma.com>

Mar 11/01/2022 4:11 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres
<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Adriana Delgado Medina <baldoramon.1@gmail.com>

Buenas tardes

Estimada Juez, anexo recurso de reposición y subsidio de apelación contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2021 del proceso con radicado 2019-205 para su respectivo tramite, quedo atento a la confirmación de recibido, gracias.

Atentamente.

Juan Manuel Guaracao
Apoderado OROROJO LTDA.

This message has been scanned for malware by Forcepoint. www.forcepoint.com

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

E.S.D.

Radicado N°: 686554089001-2019-00205-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: PRODUCED WATER ECOSERVICES SAS

Demandado: PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LTDA.

JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ, abogado titulado mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 13´871.762 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 219.203 del C. S. De la J, obrando en nombre y representación de la sociedad Procesadora de aceite OROROJO Limitada identificada con NIT No 900271428-5, con domicilio principal en el municipio de sabana de torres – Santander, según consta en poder general otorgado por el Gerente General mediante escritura pública número 4359 de la Notaría trece (13) de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja el 7 de septiembre de 2015 bajo el número 000258 del libro V, por medio del presente escrito me dirijo a Usted, para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN** contra el **AUTO** de fecha **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, que resolvió *“PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso contra el auto que ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación. SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el auto del 12 de agosto de 2021, una vez ejecutoriado el presente auto”*, con el propósito que se **REVOQUE DICHO AUTO**.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. El día 28 de Agosto de 2019 se firmó el contrato de transacción 001 (anexo 1), entre la parte de mandante y la parte demanda con plenas facultades, con fin de dar por terminado los siguientes procesos 2019-170, 2019-171, 2019-172, 2019-205, 2019-206, 2019-207 que cursaban en el juzgado promiscuo municipal de sabana de torres, fijando el monto total de la obligación en \$277.916.453 discriminado en \$247.916.453 de capital y \$30.000.000 de intereses.
2. Los pagos realizados a la parte demandante con títulos valores a disposición del despacho son los siguientes:

Proceso	Títulos entregados
2019-170	\$ 109.155.000,00
2019-171	\$ 40.408.477,00
2019-206	\$ 80.910.037,00
Total abonado	\$ 230.473.514,00

Dichos valores y fecha de entrega de títulos aceptados por la parte demandante, el despacho los puede validar en los expedientes de los procesos relacionados en el cuadro.

3. El día 3 de diciembre de 2021, la parte demandada mediante transferencia bancaria (anexo 2) a la cuenta indicada por la parte demandante, consigno el valor de \$15.667.000 como abono al contrato de transacción 001 firmado entre las partes.

4. Según lo valores enunciados anteriormente, mi poderdante a pagado el valor de \$246.140.514 quedando pendiente un saldo por pagar de \$31.775.939.

Por estas razones solicito comedidamente la revocatoria del auto de fechas CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) que resolvió "*PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso contra el auto que ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación. SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el auto del 12 de agosto de 2021, una vez ejecutoriado el presente auto*", pues como se puede concluir de los hechos narrados en los numerales anteriores los valores adeudados por la sociedad Procesadora de aceite OROROJO Limitada, no son los señalados en el auto del 12 de agosto de 2021 emitido por su despacho, pudiendo existir un enriquecimiento sin causa y pago de lo no debido de darse cumplimiento a dicho auto.

PRUEBAS

1. Contrato de transacción 001
2. Transferencia bancaria
3. Auto de fecha 12 de agosto de 2021
4. Auto de fecha 14 de diciembre de 2021

COMPETENCIA

Está radicada en ese Despacho, el cual conoce el proceso principal que ha dado origen al presente recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 318 y 322 código general del proceso

ANEXOS

1. Certificado de la Cámara de Comercio, que acredita la calidad con la que actúo.
2. Escrituras Públicas número 4359 de la Notaría trece (13) de Bogotá

NOTIFICACIONES

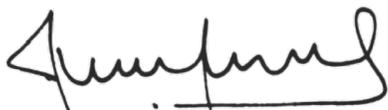
La accionante: en la dirección por ella indicada en su demanda.

Su apoderado, en la dirección por el indicada en su demanda.

Mi poderdante como parte demandada: VEREDA LA MONEDA, CORREGIMIENTO LA GOMEZ, SABANA DE TORRES, Santander buzón electrónico ororojo@oro-rojo.com

El suscrito abogado en la Calle 81 N 11 68 Oficina 716 Municipio: Bogotá D.C. Buzón electrónico: jguaracao@indupalma.com

Del Señor Juez,



JUAN MANUEL GUARACAO ORDÓÑEZ
C. C. 13.871.762 expedida en Bucaramanga
T. P. 219.203 del C. S. de la J.

CONTRATO DE TRANSACCION 001

I. PARTES

Son partes en el presente contrato de transacción las siguientes personas, con capacidad jurídica plena y en ejercicio de la libre autonomía de la voluntad:

BALDOMERO RAMON ROJAS, abogado en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 91.283.200 de Bucaramanga y tarjeta profesional No 105.725 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada de la parte **DEMANDANTE** y a su vez **JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.871.762 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional número 219.203 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte **DEMANDADA**, por medio del presente escrito nos permitimos celebrar el presente contrato de TRANSACCION, que busca fundamentalmente, poner fin a los procesos ejecutivos que cursa en el juzgado promiscuo Municipal de Sabana de torres, Radicados bajo los números 2019-170, 2019-171, 2019-172, 2019-205, 2019-206 y 2019-207, que se registrá por la siguientes clausulas así:

II. CONSIDERACIONES

1. Cursan en el juzgado promiscuo municipal de Sabana de torres, seis (6) procesos ejecutivos, bajo los radicados 2019-170, 2019-171, 2019-172, 2019-205, 2019-206 y 2019-207 seguidos por: PRODUCED WATER ECOSERVICIOS S.A.S contra PROCESADORA DE ACEITE ORO ROJO LIMITADA – OROROJO LTDA., dentro del cual, se libró mandamiento de pago.
2. El presente contrato tiene como objeto que PRODUCED WATER ECOSERVICIOS S.A.S de por terminado el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía en mención.
3. Es la intención de Las Partes suscribir el presente Acuerdo, con el fin de desistir de los procesos y acciones judiciales iniciadas en contra de OROROJO LTDA.

En virtud de las consideraciones descritas, las partes suscriben el presente Acuerdo, que habrá de regirse por las cláusulas establecidas a continuación, y en lo no pactado en ellas, por la legislación mercantil colombiana:

III. CLÁUSULAS

1. OBJETO

- a. OROROJO se compromete a pagar a PRODUCED WATER ECOSERVICIOS S.A.S. la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS





PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA
NIT. 900.271.428 5

- MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$247.916.453.00) por concepto de capital adeudado, dicho valor es el neto a pagar una vez realizados los descuentos de ley (RETEICA y RETEFUENTE) y TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) bajo concepto de honorarios, no se reconoce valor alguno por concepto de intereses.
- b. La forma de pago de los valores anteriores se llevara a cabo así:
 - El día 30 de agosto de 2019 la suma de \$109.155.000
 - El valor restante de la deuda se pagara de acuerdo a los memoriales que se presentaran al Juzgado promiscuo municipal de Sabana de torres, los cuales harán parte integral del presente acuerdo.
 - c. Las fechas de los pagos relacionados en el literal b, son un referente, los valores señalados, se podrán pagar con antelación a la fecha establecida por lo tanto se dará como paga la obligación.
 - d. La parte DEMANDANTE deberá expedir documento firmado en el cual acusa el recibido de los valores descritos en el literal b. el cual hará parte integral del presente acuerdo.
 - e. Dicho pago será debitado de los títulos que reposan a órdenes del Juzgado promiscuo municipal de Sabana de torres por las medidas ordenas dentro de los procesos indicados por el DEMANDADO.
 - f. Cumplido a cabalidad el pago establecido, Las Partes se declaran a paz y salvo, mutua y recíprocamente indemnes por todo concepto relacionado con el presente Acuerdo, las partes renuncian mutua y recíprocamente a cualquier acción judicial o extrajudicial y a cualquier pretensión o excepción que pudiese alegarse.

2. RENUNCIAS, EFECTOS TRANSACCIONALES E INDEMNIDADES

- a. Solución integral: Las Partes acuerdan que el presente contrato contempla el entendimiento total y definitivo de las Partes en relación con su objeto. En consecuencia, una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de cada una de las Partes, las mismas se declararan a paz y salvo y mutua y recíprocamente indemnes por todo concepto relacionado con el presente contrato y renuncian mutua y recíprocamente a cualquier acción judicial y extrajudicial y a cualquier pretensión o excepción que pudiese alegarse. En consecuencia y sin limitar la generalidad a lo anterior:
 - i. Ninguna de las Partes podrá reclamar por concepto de daño emergente o lucro cesante o penalidad precontractual, contractual y extracontractual en relación con el presente contrato.
- b. Efectos Transaccionales
 - i. Queda entendido que este contrato sirve el propósito de precaver eventuales litigios entre las Partes y de transigir definitivamente todas sus diferencias relacionadas directa e indirectamente con las facturas de venta 137, 134, 144, 148, 154 y 157 emitidas por PRODUCED WATER ECOSERVICIOS S.A.S a

PROCESADORA DE ACEITE ORO ROJO LIMITADA – OROROJO LTDA, todo de conformidad con los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 del Código General del Proceso.

- ii. De conformidad con la ley, este contrato produce efectos de cosa juzgada en última instancia.

3. LEGISLACIÓN APLICABLE

Este contrato se entiende suscrito con sujeción a las leyes de la República de Colombia.

4. IMPUESTOS Y DERECHOS

El impuesto de timbre que se pueda causar con ocasión de la suscripción de este contrato será pagado por las Partes en igual medida.

Para constancia se suscribe en Sabana de Torres -Santander, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el veintiocho (28) de agosto del año 2019.

Atentamente



BALDOMERO RAMON ROJAS
Apoderado parte demandante
T. P. No. 105.725 del C. S. De la J.



JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ
Apoderado parte demandada
T. P. 219.203 del C. S. De la J.





EL SUSCRITO NOTARIO
NOVENO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

**PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO
CERTIFICA QUE
BALDOMERO RAMON ROJAS**

Identificado con la c.c. número:
91283200

Presentó personalmente este documento y
reconocio como cierto su contenido y como
suya la firma.

En Bucaramanga, el 29/08/2019 a las 10:00 AM

Rojas

Firma declarante



JAIRO ANTONIO MONTERO
Notario Noveno
Bucaramanga

2

Radicación de memorial, RAD:2020-094

angelica morales escudero <anemoes1@hotmail.com>

Jue 16/12/2021 10:55 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres
<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buenos días me permito radicar memorial dentro del proceso judicial:

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDADO: DANIEL ARTURO BARRERA FANDIÑO

**RA
DI
CA**

DO: 2020-094

cordialmente,

*ANGELICA EDITH MORALES ESCUDERO
Abogada Especialista en Seguridad Social
Especialista en Derecho de Familia
Especialista en Derecho Procesal Civil
Especialista en Derecho Procesal Penal
Magister en derecho de Familia*

*DEFENSORA PUBLICA CIVIL-FAMILIA
DOCENTE TIEMPO COMPLETO UCC-BCA
CELULAR 3204783676 FIJO 6212391
Transversal 49A # 10-01 of. 601 Edificio Terzetto
Barrancabermeja, Santander*



Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

Sabana de Torres

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDADO: DANIEL ARTURO BARRERA FANDIÑO
RADICADO: 2020-094

ANGÉLICA EDITH MORALES ESCUDERO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Barrancabermeja, abogada en ejercicio, obrando en calidad de apoderada Judicial del señor DANIEL ARTURO BARRERA FANDIÑO, me permito solicitarle de la manera más respetuosa al señor Juez, se sirva de dar trámite de NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, de acuerdo a los siguientes hechos:

- Que el día 29 de octubre de 2020, mi representado recibió por correo electrónico acta de notificación personal por parte de este despacho judicial, sin mediar demanda instaurada, anexos y el auto admisorio del mismo.
- Que mi representado se encuentra vulnerado al no poder ejercer su defensa y contradicción, pues no cuenta
- Que la parte demandante/juzgado, omitió enviar/aportar la demanda impetrada y los anexos de la mismos, incurriendo con esto en nulidad por indebida notificación conforme a los requisitos establecidos por ley.

Que debido a la omisión de los anexos de la demanda impetrada, mi representada se encuentra en una situación de vulnerabilidad de defensa técnica, violación de igualdad procesal, debido proceso y garantías judiciales, teniendo en cuenta que no tiene conocimiento de las pruebas que pretende hacer valer el demandado dentro del proceso de la referencia.

El artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso que derogó las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil, definió las causales de nulidad de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 133. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas que deben ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta a la del auto admisorio de la demanda o del



mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”.

Es de resaltar que la notificación realizada por la demandante es NULA por indebida notificación, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 290 y 292 del C.G.P.

De igual manera, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, en el artículo 8, se estipula como se debe realizar las notificaciones personales, de acuerdo a las medidas de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en que se encuentra el territorio nacional: “Artículo 8. Notificaciones personales: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.” (Subrayado y negrilla por la suscrita)

Para el caso en concreto, el despacho solo envió el acta de notificación, sin embargo **NO** incluyó la demanda y anexos de la misma, omitiendo adjuntar los 129 folios indicados, los cuales son de gran importancia al presente proceso, pues son las pruebas que este pretende hacer valer o que mi representado ejerza su derecho de contradicción y defensa en debida forma, por tanto se constata la NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN al no cumplir con lo preceptuado el artículo 290 y ss, art 8 decreto 806/2020, al no notificar los anexos de la demanda interpuesta en debida forma, vulnerando con ello, los derechos fundamentales al debido proceso de mi representada.

Es de indicar que el escrito de demanda principal, auto admisorio y los anexos de la misma son necesarios, primeramente que como lo indica la ley, debe ser realizada conforme se encuentra establecido; y segundo que mi representado debe constatar las pruebas allegadas al proceso para ejercer debidamente su derecho a la defensa cabalmente, pues la omisión de ellos, indica una vulneración al debido proceso de la parte pasiva, junto con ello la vulneración al derecho de defensa y garantías judiciales, que para el caso en concreto, la vulneración de los derechos de mi representado.

De conformidad con lo anterior, solicito respetuosamente al despacho judicial se sirva de decretar LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, y notificar a mi representado por conducta concluyente, comenzando a correr los términos procesales de contestación cuando el despacho se pronuncie del presente memorial, esto con el fin de garantizar los derechos fundamentales de mi prohijado, como lo son al debido proceso, igualdad procesal, garantías judiciales, derecho de defensa, debido a que la notificación surtida por el demandante no fue realizada conformemente lo establece la ley/decreto 806/2020.

Anexo poder debidamente conferido y pruebas que demuestran lo manifestado en el presente escrito.

Cordialmente,

ANGÉLICA EDITH MORALES ESCUDERO

C.C. 63.456.719 de Barrancabermeja

T.P. 120.077 C.S. de la J.

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres** <j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: jue., 29 oct. 2020, 2:21 p. m.

Subject: Acta de notificación proceso 2020-00094-00.

To: Daniel Arturo Barrera Fandiño <zar.kito76@gmail.com>

Cordial saludo,

Por error involuntario, se informa que, en el acta de notificación virtual, se enviaron dos actas, la primera dirigida al señor Efen Emilio Sanchez, siendo este señor parte dentro de otro proceso, por lo anterior se le solicita no tener en cuenta la mencionada acta y se proceder a enmendar el error, enviando nuevamente el acta de notificación personal virtual en PDF, que corresponde para los fines pertinentes del proceso radicado 2020-00094-00.

Atentamente;

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA.
Citador.

[Responder](#) | [Reenviar](#)

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SABANA DE TORRES**

Sabana de Torres, veintinueve (29) de Octubre de 2020.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Por medio del presente, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), el suscrito Citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres (S), le notifica en forma personal el auto calendado el dieciséis (16) de septiembre del año en curso, mediante el cual se admitió la demanda declarativa de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL con radicado No. 6865540890012020-00094-00; por tal razón, se le corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días hábiles, contados conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, para su pronunciamiento.

Adjunto se envía un pdf escaneado en ciento veintinueve (129) folios.

Se le recuerda que cualquier solicitud se deberá remitir directamente al correo electrónico del Juzgado j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co

El citador,

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA